**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes,** **Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Arguelles Diaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada y Edith Palma Ontiveros,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de reformar el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La movilidad dentro de ciudades se ve sumamente afectada dependiendo del horario del que se trate y de los conductores que ocupen las distintas vialidades de tránsito, sin tomar en cuenta otros distintos factores.

Los camiones y vehículos de carga pesada, por su peso y dimensiones, necesitan de más espacio que un vehículo normal para realizar distintas maniobras, ya sea para estacionarse o para circular por determinados lugares o avenidas, mismas que limitan mucho la circulación de este tipo de transporte. Esta situación, de igual manera, afecta a los demás transportistas que transitan por las principales calles y avenidas de la ciudad.

Es sabido que durante las horas de tráfico intenso, la movilidad en las calles se ve limitada de gran manera por la gran cantidad de conductores circulando. Si a ello añadimos lo señalado en el párrafo que antecede, el problema de circulación se ve agudizado de forma significante.

Gran parte de la causa de este problema, es la falta de conocimiento de los conductores sobre los horarios que vialidad y tránsito establece o considera como de tráfico intenso, ya que dicho horario no está establecido ni en la ley de vialidad y tránsito ni en su reglamento. En su artículo 66 de dicha ley se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 66. La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad durante las horas de intenso tránsito.

Para tal efecto la Dirección o el municipio fijarán el horario para realizar estas maniobras”.

Este horario, como anteriormente se mencionó, no se encuentra establecido de manera clara, lo que provoca su falta de conocimiento por parte de los conductores.

En este mismo sentido, el reglamento a esta ley nos menciona lo que a continuación:

“Artículo 120.- La circulación de los vehículos pesados, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías, no podrá realizarse por las avenidas, calzadas y calles principales durante las horas de intenso tráfico.

La autoridad vial competente podrá determinar y modificar, según en el análisis del comportamiento de la circulación, las avenidas por donde circularán y las horas de intenso tráfico”.

“Artículo 121.- Los vehículos pesados deberán circular únicamente en los horarios permitidos y en las vialidades destinadas para ello, salvo en los casos que la Delegación de Vialidad y/o Tránsito, les expida una autorización especial para circular por vialidades o calles restringidas. En todo caso, adquirirán el compromiso de reparar los daños que se ocasionen con motivo de la conducción de los mismos”.

“Artículo 122.- Los vehículos pesados y los de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán circular únicamente por el carril derecho”.

“Artículo 124.- Los vehículos pesados de grandes dimensiones no deberán ingresar a las zonas residenciales o zona centro de las ciudades, debiendo en todo caso utilizar los periféricos que rodeen las mismas. ()”.

De acuerdo con información obtenida de la dirección de vialidad y tránsito, los horarios que esta dirección considera como de tráfico intenso son de 6:00 a 9:00 de la mañana, de 13:00 a 15:00 de la tarde y por la noche, el horario es de 18:00 a 20:00. Cabe destacar, que se nos comentó que por costumbre se consideran estos horarios, mas no hay regulación expresa que lo señale.

**Es por ello que proponemos reformar el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua.**

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforme el artículo 66 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Articulo 66**.- “La circulación de camiones pesados o de carga (cuya descripción se detalla en el presente documento), así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por los carriles principales o centrales de **El Periférico de la Juventud de esta ciudad capital**.

La autoridad vial competente deberá determinar y/o modificar, según el análisis del comportamiento de la circulación, las avenidas diferentes a los carriles principales del Periférico de la Juventud por donde circularán, harán maniobras de carga y descargas así como los horarios para las mismas.”

Para efectos de este decreto se consideraran camiones pesados o de carga los siguientes:

Los camiones de carga son vehículos diseñados para transportar mercancías por carretera. Existen varios tipos de camiones de carga, cada uno con sus características y usos específicos. A continuación, se presentan los tipos de camiones de carga considerados para la presente iniciativa según su descripción y/o peso:

**Camiones de plataforma**: estos camiones tienen una plataforma plana en la parte trasera, que se utiliza para transportar cargas grandes y pesadas.

**Camiones de caja cerrada**: también conocidos como camiones de remolque, estos vehículos tienen una caja cerrada que se utiliza para transportar carga protegida del clima y los daños físicos.

**Camiones de volteo**: estos camiones se utilizan para transportar materiales a granel, como tierra, arena, grava y escombros. La caja trasera del camión se puede inclinar para vaciar el contenido.

**Camiones cisterna**: estos camiones tienen un tanque en la parte trasera que se utiliza para transportar líquidos, como gasolina, aceite y productos químicos.

**Camiones frigoríficos**: también conocidos como camiones refrigerados, estos vehículos tienen un sistema de refrigeración en la caja trasera que se utiliza para transportar productos perecederos, como alimentos y medicamentos.

**Camiones grúa**: estos camiones tienen un brazo con una grúa en la parte trasera que se utiliza para levantar y mover cargas pesadas.

**Camiones portacontenedores**: estos camiones tienen una plataforma para transportar contenedores de carga de diferentes tamaños.

**Camiones de plataforma elevadora:** estos camiones tienen una plataforma elevadora en la parte trasera que se utiliza para cargar y descargar cargas pesadas desde diferentes alturas.

**Camiones de carga pesada**: estos camiones están diseñados para transportar cargas extremadamente pesadas y voluminosas, como maquinaria pesada y equipos de construcción.

**Camiones articulados**: también conocidos como tractocamiones, estos vehículos consisten en una cabina y un remolque articulados. Se utilizan para transportar grandes cargas a largas distancias.

**Categorización de los Camiones por Peso:**

Además de los diferentes tipos de camiones de carga, los camiones también se clasificaran por su peso:

**Clase 1**: GVW de hasta 6,000 libras (2,722 kg)

**Clase 2**: GVW de 6,001 a 10,000 libras (2,722 a 4,536 kg)

**Clase 3**: GVW de 10,001 a 14,000 libras (4,536 a 6,350 kg)

**Clase 4**: GVW de 14,001 a 16,000 libras (6,351 a 7,257 kg)

**Clase 5**: GVW de 16,001 a 19,500 libras (7,257 a 8,845 kg)

**Clase 6**: GVW de 19,501 a 26,000 libras (8,846 a 11,793 kg)

**Clase 7**: GVW de 26,001 a 33,000 libras (11,794 a 14,969 kg)

**Clase 8**: GVW de más de 33,000 libras (14,969 kg)

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** | **DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RIOS PRIETO** | **DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA** |
| **DIP. JAEL ARGUELLES DIAZ** | **DIP. PEDRO TORRES ESTRADA** |
| **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO** |  |